



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo: 268
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Código TRD: 4000	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Dispositivas Código Serie/Subserie (TRD) 4000.14 / 4000.14.1

CIRCULAR 268 DE 2025

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA.

PARA: RECTORES/ DIRECTORES DE INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES.

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA LA EVALUACIÓN ANUAL DE DESEMPEÑO DOCENTE Y LA EVALUACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA – VIGENCIA 2025

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Cordial saludo,

De acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002, en su Artículo 32 – Evaluación de desempeño, se entiende por evaluación de desempeño la ponderación del grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo que desempeña el docente o directivo, así como el logro de los resultados.

Son objeto de evaluación de desempeño laboral los docentes y directivos docentes que:

- Ingresaron al servicio educativo estatal según lo establecido en el Decreto Ley 1278 de 2002.
- Superaron la evaluación del período de prueba.
- Fueron nombrados en propiedad.
- Llevan mínimo tres (3) meses, continuos o discontinuos, laborando en un establecimiento educativo.

La evaluación se realizará al finalizar cada año escolar a los docentes o directivos que hayan servido en el establecimiento por un término superior a tres (3) meses durante el respectivo año académico. El responsable de realizar la evaluación de los docentes es el rector o director de la institución.

La Directiva Ministerial No. 26 del 31 de agosto de 2010 comunicó la nulidad de la doble valoración. En consecuencia, la evaluación anual de desempeño laboral contempla una única calificación al finalizar el año escolar, siempre que el evaluado haya ejercido el cargo en el establecimiento educativo un mínimo de tres (3) meses continuos o discontinuos.

Como parte del proceso de evaluación definido en la Guía 31, se establece el Anexo 2 como la herramienta para fijar compromisos, contribuciones y evidencias. Desde la entrevista inicial, este anexo debe acordar:

- Fechas de entrega.
- Tipo de evidencias.
- Compromisos asociados a las contribuciones.

La periodicidad de las entregas se define en la entrevista inicial. Aunque la Secretaría de Educación puede recomendar tiempos o momentos, las entregas dependen del acuerdo pactado en dicha entrevista.

De este modo, en la entrevista inicial se fijan los tiempos de entrega de evidencias y los momentos de verificación para realizar el seguimiento a la evaluación. Al tratarse de un proceso permanente, se recomienda establecer varios espacios de retroalimentación durante el año

www.bucaramanga.gov



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo: 268
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Código TRD: 4000	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Dispositivas Código Serie/Subserie (TRD) 4000.14 / 4000.14.1

Esto evita que al final del periodo exista un único momento de revisión, y permite alertar o tomar acciones correctivas oportunas para ajustar el desempeño a lo esperado.

Así, los seguimientos serán retroalimentaciones cualitativas que servirán como soporte al momento de emitir la calificación final.

En consecuencia, se reitera lo siguiente:

- No existen evaluaciones parciales para docentes ni directivos docentes.
- El seguimiento a la evaluación debe ser permanente.
- La evaluación se realiza únicamente al finalizar el año escolar, de acuerdo con la Resolución definida por la Secretaría de Educación.

El Decreto 1278 de 2002 establece en el Artículo 31 que la evaluación en periodo de prueba aplica para quienes hayan servido en el cargo un tiempo no menor a cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente. El Artículo 32, correspondiente a la evaluación anual, dispone que esta se realizará al finalizar cada año escolar a quienes hayan servido en el establecimiento por un término superior a tres (3) meses durante el respectivo año académico.

En este sentido, es fundamental tener presente que, según lo comunicado en la Circular 128 de 2025, el 5 de diciembre de 2025 se llevará a cabo el segundo día de disfrute del "Día de la Familia". Por tanto, los docentes y directivos que cumplan con el tiempo establecido en el artículo 31 deberán ser evaluados y notificados antes de esta fecha. Quienes no cumplan dicho requisito serán evaluados en el año siguiente.

Finalmente, teniendo en cuenta los recientes traslados de rectores, se precisa que el evaluador será aquel rector que se encuentre en cada institución educativa al finalizar el año escolar. Sin embargo, con el fin de garantizar el principio de sistematicidad, como parte de la entrega de cargo cada rector deberá relacionar los avances de seguimiento realizados a sus evaluados durante el año. Esto permitirá que dicha información sirva de insumo para continuar el proceso de evaluación de docentes y directivos docentes.

Cordialmente,


ALIX CECILIA CHINCHILLA RUEDA
Secretaría de Educación Municipal

Proyectó: Andrea Arias Hernández - Profesional Universitario
Revisó: Martha Lucero Delgado Piza - Profesional Especializado
Revisó: Diana Liseth Figueroa - Profesional Especializado
Revisó: Andrés Gómez Ocampo - Abogado CPS Despacho
VoBo: Elsa Jeannette Encinales Mora - Subsecretaria de Educación de Bucaramanga